

## **Concurso n° 96**

### **Señor Presidente y Señores Vocales del Jurado**

1. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el Concurso nro. 96 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado mediante Resolución PGN 809/13, para proveer una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa María, provincia de Córdoba; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de San Juan, provincia homónima; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Tucumán, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Santiago del Estero, provincia homónima (Fiscalía N° 2) y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Tartagal, provincia de Salta, con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por cada concursante en la pruebas de oposición oral prevista en el art. 31, inc. b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/dos del Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 751/13, en adelante “el Reglamento”, y de conformidad a lo establecido en el art. 39).

2. El dictamen que aquí presento examina las pruebas de oposición rendidas en forma oral los días 26, 27 y 28 de noviembre de 2013. De acuerdo al Reglamento, la prueba oral ha consistido en preparar y exponer el acto procesal indicado en las consignas, referentes a expedientes reales distintos, elegidos por sorteo público cada día del examen.

3. Para la evaluación de la prueba oral se han tenido en cuenta las pautas previstas por el Reglamento respectivo, y que indica que cada examen debe ser calificado con un máximo de 50 puntos.

Envío, por la presente, opinión no vinculante al Jurado, realizada a partir de la observación personal de las exposiciones.

4. Para la emisión de mi opinión he considerado las particularidades de cada caso tal como surgían de cada expediente. Se ha evaluado la correcta lectura de las piezas de ese expediente, la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con aquellas constancias, y la calidad de los fundamentos vertidos como parámetros de necesaria valoración en ese marco. También se han considerado los conocimientos jurídicos demostrados, así como las modalidades expresivas de cada uno de los concursantes.

5. Los tres casos reales presentaban características diferentes. Más allá de la dificultad que ello implica desde el punto de vista de la comparación entre exámenes realizados sobre base tan diferente, valoro, porque entiendo que debo evaluarlo, lo que podrían o debían haber considerado en cada caso, para lo que debo considerarlos en sus aspectos básicos.

Primer caso:

**Caso “Maldonado Santos”**

Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículo 5, inc. “C” de la ley 23.737)

Hechos:

Diligencias probatorias dispuestas por el Juzgado de Instrucción N° 48 para la investigación de actividades ilícitas (de competencia del fuero ordinario) permitieron tomar conocimiento de que un bolso sería entregado en la intersección de las calles Moreno y La Rioja de la CABA. En virtud de ello, personal de la PFA observó que una persona egresó de un inmueble en la ubicación señalada y entregó un bolso a un hombre que se trasladaba el taxi. Interceptado el vehículo, se incautaron 247,40 gramos de una sustancia que, a la postre, sería identificada como clorhidrato cocaína.

La consigna del examen consiste en la formulación del requerimiento de elevación de la causa a juicio.

Segundo caso:

### **Causa “Lynch y Gutiérrez Guido Spano”**

Hechos:

Se trata de una solicitud de suspensión del juicio a prueba en el marco de una causa cuya elevación a juicio fue requerida por la comisión del delito de cohecho activo (artículo 258, en función del 256 CP). En el caso, empresarios del rubro gastronómico habían intentado ofrecer al diputado nacional Héctor Recalde diversas sumas de dinero con el propósito de influir en su labor parlamentaria.

La consigna de examen consiste en contestar la vista oral que se confiere al Fiscal en los términos del artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación.

Tercer caso:

### **Caso “Fiscal c/ Riddell”**

Trata de personas con fines de explotación sexual (artículos 145 bis y ss. CP)

Hechos:

A partir de una denuncia de la Dirección de Protección de Derechos Humanos de Mendoza de que se ofrecen servicios sexuales de menores de edad en una casa que aparenta ser una vivienda familiar, se realiza un allanamiento que permite constatar la presencia de “alternadoras”, así como diversos objetos personales, preservativos, geles íntimos, etc. Se verifica, asimismo, la intervención de dos personas que actuarían como “custodios” del lugar: los coimputados Riddell y Morales. Se encuentra también un contrato de alquiler del local a nombre de la madre de Riddell, Martha Coppi —no imputada—. El juez de instrucción da por acreditado que en el domicilio se ofrecía y acogía a personas con fines de explotación sexual, promoviendo, facilitando o comercializando la prostitución ajena, en los

términos del artículo 2 de la ley 26.364. En cuanto a la responsabilidad de los acusados, si bien Riddell es procesado, se dicta falta de mérito respecto de Morales con fundamento en que él, a diferencia de Riddell, “sólo se dedicaba a la vigilancia del lugar, sin tener injerencia en el inmueble ni en las actividades allí realizadas; no alquilaba el lugar, no recibía llamadas de clientes, no participaba en pagos, cobros, publicidad, etc.”.

La consigna del examen consiste en formular una apelación contra la falta de mérito dispuesta.

6. Antes de emitir dictamen debo dejar aclarado que las discrepancias que el firmante pudiera mantener con las opiniones volcadas en las exposiciones, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Se ha privilegiado de esta manera la libertad de los postulantes para rendir sus propios enfoques acerca de las cuestiones planteadas, la demostración de sus conocimientos y el adecuado basamento de cada intervención. No obstante, sí que se ha tenido en cuenta, en primer lugar, la detección de los problemas clave en cada caso y, en segundo lugar, que esa detección se correspondiese lógicamente con la respuesta jurídica que se sostuvo. En tercero y finalmente, la forma en que se lo hizo, tanto en lo que hace al contenido probatorio y jurídico (las normas y citas de doctrina y jurisprudencia utilizadas), como en la elocuencia y expresión con grado de convicción de lo sostenido.

7. He de manifestar, también, que más allá de la calificación que imponga en cada caso, todas las presentaciones reúnen los requisitos de aquellas que podría realizar un fiscal de instrucción, de acuerdo con lo que he percibido en la práctica forense, por lo que considero que todos los postulantes aspiran legítimamente al cargo que pretenden ejercer.

8. Sobre la base de las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las formalidades también expresadas, paso a emitir opinión pormenorizada sobre las pruebas de oposición oral de cada postulante, las que han sido ordenadas sobre la base del orden en que se presentaron para la exposición oral, de acuerdo al sorteo realizado a esos fines por la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación.

### **Evaluaciones individuales de exámenes orales:**

#### **Día 26/11/13**

1. Prueba del concursante **Román MARTINEZ MIRANDA**

Si bien utilizó adecuadamente el tiempo asignado, se dedicó en demasía a aspectos no sustanciales, tales como la minuciosa descripción de las características identificatorias del imputado, lo que tal vez le impidió unir argumentativamente la premisa fáctica con la normativa. Citó adecuadamente doctrina y jurisprudencia si bien fue escasa dicha presentación y no pudo sostener el motivo por el cual optaba por una calificación alternativa a la del art. 5to. Inc. c) de la Ley 23.737, desde el punto de vista de la tenencia simple. Ello debilita conceptualmente el sustento de esa tesis, especialmente porque no pudo enfatizar acerca de la utilidad de esa opción. Por ello considero que el puntaje que merece es 33 (treinta y tres) puntos.

2. Prueba del concursante **Pablo CAMUÑA**

Se excedió en la utilización del tiempo y le es aplicable lo dicho respecto del concursante anterior. En este caso, la cita especialmente de doctrina fue abundante, adecuada y suficiente. Pese a ello, advertí una pequeña complicación conceptual cuando debió explicar el elemento subjetivo en la ultraintención requerida por el tipo del art. 5 inc. c) de la Ley 23.737. Argumentalmente fue correcta la unión de las premisas fáctica y normativa y la utilización de respaldos y garantías

adecuadas. Por ello merece la calificación de 38 (treinta y ocho) puntos.

3. Prueba de la concursante **Mariela LABOZZETA**

En este caso debo destacar la audacia del planteo elegido por la postulante sin perjuicio que la defensa fáctica y doctrinaria que efectuó del caso fue adecuada y correcta. Igualmente sus objeciones respecto a la instrucción de la causa y la manera de solucionarla fueron correctas. Sin embargo no era la ocasión procesal para efectuarlas y por lo tanto no adecuó esta postura doctrinaria y su saber dogmático al rol que le solicitaba la consigna y que se refiere al cargo al cual se postula, ya que al calificar la conducta del imputado de acuerdo a lo prescripto en el art. 14, inc. 1° de la Ley 23.737 dejó sin opciones al fiscal de juicio que deberá actuar en el debate. Esto fue reconocido por la concursante que se excedió en el tiempo previsto. La calificación que le corresponde es de 36 (treinta y seis) puntos.

4. Prueba de la concursante **María Marta SCHIANNI**

Utilizó correctamente el tiempo asignado. Fue clara y elocuente respecto a la exposición de sus argumentos. Relató adecuadamente los hechos del caso. Se refirió con pertinencia a las pruebas de la autoría y fue igualmente precisa respecto a la calificación (art. 5°, inc. c) ley 23.737) describiendo adecuadamente los elementos del tipo especialmente el elemento subjetivo de intención trascendente. Utilizó pocas citas doctrinales y jurisprudenciales, sin perjuicio de lo cual la subsunción entre las premisas fue correcta. El puntaje es 40 (cuarenta) puntos.

5. Prueba del concursante **Rafael MEDINA:**

Utilizó adecuadamente el tiempo y relató los hechos del caso, si bien sus citas doctrinarias fueron confusas y jurisprudencialmente se atuvo a la argumentación del caso Montaldo, aparece superada actualmente, especialmente por cuanto la protección de bienes colectivos que, resulta en el citado fallo poco fundamentada y peligrosa para el esquema democrático que requiere una razonable reglamentación de la

libertad individual tal como la misma Corte Suprema declaró en Bazterrica (un esquema de ordenada libertad). Tampoco arguyó adecuadamente respecto a los motivos del cambio de calificación que propuso de acuerdo al art. 5° Inc. c) de la Ley 23.737 en la modalidad de transporte de sustancias estupefacientes. Por todo ello, la calificación es 30 (treinta) puntos.

6. Prueba del concursante **Patricio Agustín ROVIRA**

Perdió demasiado tiempo en el relato de los aspectos que se advirtieron en los postulantes anteriores, lo cual derivó en un mal uso del mismo de acuerdo a lo requerido por la consigna. Muy detalladamente relató los hechos y la prueba, si bien no hubo una adecuada subsunción entre la premisa fáctica y normativa. No innovó respecto a la calificación que mantuvo y realizó escasas citas doctrinarias y jurisprudenciales. En función de ello, la nota es 36 (treinta y seis) puntos.

7. Prueba del concursante **Javier Matías ARZUBI CALVO**

Al igual que los postulantes anteriores, dedicó demasiado tiempo a la introducción si bien su orden expositivo fue correcto al igual que la subsunción de la premisa fáctica con la normativa. Pero al hablar de la calificación legal y manifestando que no podía acreditarse la ultraintención calificó la conducta del imputado como transporte de estupefacientes con poca fundamentación. Faltó además en el postulante algún recurso retórico que permitiera convencer a su auditorio. Por ello la calificación es 35 (treinta y cinco) puntos.

**Día 27/11/13**

8. Prueba del concursante **Fernando Gabriel ALCARAZ**. Fue muy claro y ordenado en su exposición y se refirió a la viabilidad del pedido de suspensión en la etapa de instrucción con citas adecuadas doctrinarias y de las instrucciones de la PGN. Fundó bien su oposición al acuerdo dada la gravedad del hecho y la necesidad de la lucha contra la

corrupción esbozada en documentos internacionales, legislación y doctrina nacional y las instrucciones de la PGN. con cita de jurisprudencia pertinente. También se refirió al carácter vinculante de la opinión fiscal y señaló la irrazonabilidad del resarcimiento propuesto. La calificación es de 40 (cuarenta) puntos.

9. Prueba del concursante **Maximiliano Octavio DAVIES**. Relató cuidadosamente el hecho y la autoría de los causantes y se refirió a la viabilidad de la petición pese al estado procesal de la causa, con citas jurisprudenciales adecuadas. Manifestó su oposición por la gravedad de los hechos y por tratarse de un hecho de corrupción. Se refirió también a los documentos internacionales, a las instrucciones de la PGN y a lo vinculante de la opinión fiscal. Sin embargo no fue demasiado ordenado en su exposición y quedaron argumentos sin respaldos ni garantías explícitos por lo que merece una calificación de 36 (treinta y seis) puntos.

10. Prueba del concursante **Eduardo Luis RODRIGUEZ**. Hizo referencia a la viabilidad de la petición en la instrucción pero su oposición, sólo por lo genérico de la reparación, no tuvo en cuenta ni las instrucciones de la PGN ni los documentos internacionales que se refieren a los hechos de corrupción. Solicitó entonces que simplemente se intimara desde el juzgado a los causantes para que mejoren su propuesta. Merece 30 (treinta puntos).

11. Prueba del concursante **Juan Pedro ZONI**. Relató los hechos del caso y la calificación de los mismos. Expresó su oposición en los criterios que surgen de las instrucciones de la PGN y los documentos internacionales que tratan la lucha contra ese flagelo. Se refirió adecuadamente al consentimiento vinculante de la opinión fiscal con adecuada cita del fallo Góngora pero faltó convicción para exponer sus argumentos de manera más contundente. Por ello merece 36 (treinta y seis) puntos.

12. Prueba del concursante **Juan Manuel GASET MAISONAVE**. Se refirió elocuentemente a la viabilidad del acuerdo pese al estado procesal con citas pertinentes y fundó adecuadamente su oposición por la trascendencia institucional de los eventos, merecedores de debate público. Se refirió a la posible responsabilidad internacional del Estado por una eventual vulneración de los documentos internacionales que combaten la corrupción y a las instrucciones de la PGN. Por ello merece 37 (treinta y siete) puntos.

13. Prueba del concursante **Eduardo Santiago CAEIRO**. Hizo referencia a la viabilidad del acuerdo pese al estado procesal, a la existencia del principio “pro homine”, a los fallos de la Casación y a la instrucción de la PGN. Adecuadamente fundamentó su oposición al acuerdo por tratarse de un hecho de corrupción, grave y a las convenciones internacionales que regulan el tema al igual que a las instrucciones de la PGN. Citó doctrina extranjera relevante (Jakobs) e hizo mención al carácter vinculante de la opinión fiscal, como también a lo irrisorio de la oferta propuesta por los causantes. Merece 40 (cuarenta puntos).

14. Prueba de la concursante **María Virginia DUFFY**. Se expresó con gran claridad y elocuencia. Tocó todos los temas relevantes para la solución del caso. La viabilidad del acuerdo en la instrucción, la tesis amplia que surge de los fallos Acosta y Norberto, las instrucciones de la PGN y la no prohibición legal. Se opuso al acuerdo en razón de la trascendencia institucional del evento y las afectaciones que podría traer tanto al estado de derecho como a la democracia. Citó adecuadamente los convenios internacionales las resoluciones de la PGN al igual que doctrina extranjera (Hassemer) relevante. También hizo referencia al carácter vinculante de la opinión fiscal y fundó en jurisprudencia y en lo normado por el art. 120 de la CN. Merece 42 (cuarenta y dos) puntos.

15. Prueba del concursante **Milton KHASKI**. Expuso sus opiniones con claridad, relató los hechos del caso y su

calificación. Expresó su oposición al acuerdo tanto por los convenios internacionales, cuyo incumplimiento podría originar responsabilidad al Estado nacional, como por las instrucciones de la PGN. Se refirió al carácter vinculante de la opinión fiscal apoyando tal aserto en el fallo Kosuta cuya parte pertinente no fue modificada por jurisprudencia posterior. Merece 38 (treinta y ocho) puntos.

16. Prueba de la concursante **Gema Raquel GUILLEN CORREA**. Hizo mención de la viabilidad del acuerdo en la instrucción por las resoluciones de la PGN las que igualmente permitirían consensuar por el monto de la pena. Se opuso por la gravedad de los hechos, porque los mismos constituyen actos de corrupción normados por convenios internacionales y por resoluciones de la PGN. También se opuso por considerar irracional la propuesta reparatoria y se refirió al rol del fiscal desde lo dispuesto en el art. 120 de la CN. Se excedió en el uso del tiempo. Merece 37 (treinta y siete) puntos.

17. Prueba del concursante **Carlos Hernán GARCÍA**. Hizo referencia a la viabilidad del acuerdo en virtud de la tesis amplia y en la circunstancia que el monto de la pena lo permitiría de acuerdo a la jurisprudencia vigente. Se opuso al acuerdo señalando la calidad de corruptores de los imputados y manifestando que todos los hechos de estas características deben ser controlados con participación ciudadana. Citó los convenios internacionales y las instrucciones de la PGN y también fundó el carácter vinculante del dictamen en el art. 76 bis. Del código vigente. Merece 37 (treinta y siete) puntos.

18. Prueba de la concursante **María Cecilia MC INTOSH**. Relató los hechos del expediente, hizo mención de la tesis amplia a partir del fallo Acosta y de las instrucciones generales de la PGN. Consideró que era necesario el debate y sólo expresó su oposición porque consideró insignificante la reparación del daño propuesta por los causantes. Faltó claridad y elocuencia para sostener sus posiciones argumentalmente. Merece 33 (treinta y tres) puntos.

19. Prueba del concursante **Mariano LLORENS**. Expresó los hechos y la calificación que surgen del expediente, la viabilidad del acuerdo por la tesis amplia y las disposiciones de la PGN y narró la jurisprudencia desde Kosuta a Acosta y Norberto. Hizo mención a que la propuesta de reparación no era seria y se opuso al acuerdo en virtud de tratarse de corrupción, hecho perseguido tanto por convenios internacionales (hizo mención al posible soborno transnacional dado el carácter de representante de una empresa multinacional de uno de los imputados) como a las resoluciones de la PGN. También se refirió al carácter vinculante del dictamen cuando el mismo se opone a la concesión del beneficio. Merece 38 (treinta y ocho) puntos.

20. Prueba del concursante **Rodrigo ALTAMIRA**. Se refirió al hecho y a su calificación legal manifestando que se trataba de un caso de corrupción. Dijo que el acuerdo era viable por lo normado por el art. 293 del CPPN y las resoluciones de la PGN. Se opuso a la propuesta porque estos eventos merecen debate porque son contrarios a la Constitución, a la ley de ética pública y a las convenciones internacionales. Hizo referencia a las instrucciones de la PGN, y destacó que aceptar el acuerdo serían contravenir la transparencia y atentar contra el sistema republicano. Fue claro y elocuente. Merece 37 (treinta y siete) puntos.

### **Día 28/11/13**

21. Prueba del concursante **Pablo Esteban LARRIERA**. Fundó adecuadamente la normativa que permite la apelación en el caso de autos y se agravió tanto por la falta de mérito dictada a Morales como por el monto del embargo trabado sobre Ridell. Relató exhaustivamente los hechos de la causa, y valoró como indicios de cargo no considerados por el Juez la presencia del causante en la puerta del local allanado a las 15 horas, la circunstancia de ser necesaria a los fines de la actividad

desarrollada la existencia de vigilancia y seguridad. Por ello considera su rol como preponderante abundando en lo prematuro de la resolución ya que falta una investigación adecuada del carácter policial de Morales y el estudio sobre sus celulares, Fue elocuente y utilizó bien el tiempo. Merece 38 (treinta y ocho) puntos.

22. Prueba de la concursante **María Virginia MIGUEL CARMONA**. Manifestó que se agraviaba tanto por la falta de mérito dictada a Morales como por la calificación de los hechos imputada al autor principal. En el primer caso considera que el juez no valoró adecuadamente las contradicciones entre las víctimas y Morales respecto a los pagos que éste recibía. Tampoco tuvo en cuenta el juez la concurrencia diaria delo causante y los papeles que tenía en su bolsillo. La resolución que ataca es prematura por cuanto faltan diligencias como las pericias a los celulares. Dada su colaboración Morales es partícipe necesario. Igualmente atacó la calificación imputada a los hechos por carecer de agravantes acreditadas. Se excedió en el uso del tiempo. Merece 37 (treinta y siete) puntos,

23. Prueba de la concursante **Gabriela VENTIMIGLIA BELBRUNO**. Atacó la falta de mérito dispuesta para Morales y la falta de agravantes acreditadas en la calificación de las conductas de los causantes. Consideró que la resolución de la falta de mérito se encuentra infundada, que resulta parcial y segmentada. Manifiesta que las víctimas han armado un relato destinado a beneficiar a sus explotadores sin perjuicio de los cual aparecieron contradicciones, respecto a los pagos al causante, que desarman la historia. Merece 37 (treinta y siete) puntos.

24. Prueba del concursante **Santiago EYHERABIDE**. Se agravia en cuanto la resolución pone fin a la pretensión punitiva y relata cuidadosamente los hechos de la causa. Se refiere a la vulnerabilidad de las víctimas y a las reglas de Brasilia y no duda en afirmar la jefatura de Ridell. Deja constancia que el supuesto empleado de seguridad tenía anotaciones de pases,

que había sido policía durante once años y que se desempeñaba al momento de los hechos como empleado de seguridad vial provincial. Se refiere al relato armado por las víctimas en el sentido que Morales era un buen samaritano y relata las contradicciones de sus dichos. Manifiesta que la tarea de Morales era idéntica a la de Ridell en otros horarios lo que lo colocaría en situación de coautoría. También resalta la mala calificación efectuada por el juez de grado. Hizo uso adecuado del tiempo, fue elocuente y coherente en su exposición. Merece 45 (cuarenta y cinco) puntos.

25. Prueba del concursante **Luis Aníbal CESERANI**. Consideró que la vigilancia era necesaria para el negocio ya que vigilar es facilitar. Se refirió a la división de tareas entre los causantes y mencionó las agravantes no consideradas por el juzgador. No fue ordenado en su exposición y hubo cierta confusión respecto a la participación de Morales. Merece 33 (treinta y tres) puntos.

26. Prueba del concursante **Ignacio Ariel SABÁS MASI**. Apeló la falta de mérito de Morales. Manifestó que al ser seguridad no tenía ingerencia alguna en la actividad ilícita que se desarrollaba en la casa, pese a lo cual abogó por una participación secundaria del causante. No atacó la calificación y manifestó que la resolución era apresurada y que una mejor investigación podría cambiar la situación. No fue todo lo coherente requerido por el rol a desempeñar. Merece 30 (treinta) puntos.

27. Prueba de la concursante **María Ángeles RAMOS**. Manifestó que apelaría tanto el embargo trabado sobre los bienes de Ridell y la falta de mérito de Morales. Respecto a la primera por ser por ser insuficiente teniendo en cuenta la actividad desarrollada y por el segundo por no guardar relación con la base fáctica. Resalta la falta de mención al celular que fue secuestrado en su poder junto con los pases. También se refiere al carácter de policía y seguridad vial de Morales. Adunó que ofrecía el acceso a la casa y desarrolló conceptualmente

bien el tema de la vulnerabilidad. Merece 39 (treinta y nueve) puntos.

28. Prueba del concursante **Leandro Aníbal ARDOY**. Comenzó arguyendo que la actividad de Morales difiere de la de Ridell, autor principal, únicamente en el horario. No pudo fundar adecuadamente sus premisas y realizó una larga exposición acerca de la excarcelación tomando como base el plenario Díaz Bessone, que se encontraba fuera de la consigna. Merece 33 (treinta y tres) puntos.

29. Prueba de la concursante **María Paula CARENA**. Relató los hechos y la circunstancia que los preventores entraron con Morales. Piensa que la resolución no tiene fundamentos y que es apresurada. Manifiesta que hacía la misma tarea que Ridell, autor principal, por lo que califica la conducta de Morales como coautor. Se refirió a la vulnerabilidad de las víctimas pero no alcanzó a ser convincente en su exposición. Merece 34 (treinta y cuatro) puntos.

30. Prueba del concursante **Omar Carlos Santiago CIPOLATTI**. Considera que la conducta de Morales respecto a la base fáctica debe ser calificada como participación secundaria, al colaborar sin tener el dominio del hecho. Cree además que la resolución fue apresurada e inmotivada. No fue claro al referirse a la participación que propugna y a los elementos dogmáticos que la constituyen pese a que se excedió largamente del tiempo previsto. Merece 31 (treinta y un) puntos.

Con este dictamen, que pongo a consideración del señor Presidente y Vocales del Jurado, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado mediante Resolución PGN N° 809/13 de fecha 2/5/13, art. 7°.

Saludo al señor Presidente y Vocales del Tribunal con distinguida consideración.

Profesor Dr. Mario Portela